



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia dictada el 9 de mayo del año 2022, en este proceso **ordinario laboral** que le promueve el señor Rodrigo Antonio Posada Rojo.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$120.000.000**.

Ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso la providencia de primer grado declaró que el actor tiene derecho a que se le reconozca la pensión especial de vejez prevista en el decreto 1281 de 1994 a partir del 11 de marzo de 2008, fijando como fecha de disfrute de la prestación 1º de septiembre de 2018, data en que cesaron sus cotizaciones. Consecuente con esa declaración y en consideración a que Colpensiones, mediante resolución No SUB94767 de 2020 reconoció la pensión ordinaria de vejez al señor Posada Rojo, en cuantía equivalente al salario mínimo, la cual le está siendo cancelada desde el 11 de marzo de 2020, la juez *a quo* condenó a la entidad demanda al pago de retroactivo pensional causado entre el 1º de septiembre de 2018 y el 10 de marzo de 2020, debidamente indexado al momento del pago.

El monto de dicha condena alcanzó a ser del orden de **\$19.331.444**, teniendo para el efecto el valor del salario mínimo mensual legal vigente, en atención a que este también sería el valor de la mesada pensional bajo la égida del decreto antes mencionado.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Ya en esta instancia, se confirmó la condena impuesta a título de retroactivo pensional, más no así la indexación, la cual fue revocada para en su lugar reconocer intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 1º de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación, concepto que liquidado hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, conforme el anexo adjunto alcanza a ser del orden de **\$13.438.406.53**

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale al valor de las condenas impuestas a Colpensiones, tanto en primera como en segunda instancia que, como puede verse, no supera los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de denegarse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, DENEGAR** el recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia proferida en este proceso el 9 de mayo del año en curso.

En firme este auto, remítase el original del expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

En compensación por Hábeas Corpus

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Año Mesada	Mes Mesada	Valor Mesada	Fecha Exig.	Fecha P	Días en mora	Tasa Interes diaria	Interes	Interes Acumulado
2018	09	\$ 781.242	30/09/2018	9/05/2022	1317	0,0710%	\$ 730.496,34	\$ 730.496,34
2018	10	\$ 781.242	31/10/2018	9/05/2022	1286	0,0710%	\$ 713.301,66	\$ 1.443.798,00
2018	11	\$ 781.242	30/11/2018	9/05/2022	1256	0,0710%	\$ 696.661,65	\$ 2.140.459,65
2018	12	\$ 781.242	31/12/2018	9/05/2022	1225	0,0710%	\$ 679.466,98	\$ 2.819.926,63
2018	M14	\$ 781.242	31/12/2018	9/05/2022	1225	0,0710%	\$ 679.466,98	\$ 3.499.393,61
2019	01	\$ 828.116	31/01/2019	9/05/2022	1194	0,0710%	\$ 702.008,20	\$ 4.201.401,81
2019	02	\$ 828.116	28/02/2019	9/05/2022	1166	0,0710%	\$ 685.545,70	\$ 4.886.947,51
2019	03	\$ 828.116	31/03/2019	9/05/2022	1135	0,0710%	\$ 667.319,35	\$ 5.554.266,86
2019	04	\$ 828.116	30/04/2019	9/05/2022	1105	0,0710%	\$ 649.680,96	\$ 6.203.947,82
2019	05	\$ 828.116	31/05/2019	9/05/2022	1074	0,0710%	\$ 631.454,61	\$ 6.835.402,43
2019	06	\$ 828.116	30/06/2019	9/05/2022	1044	0,0710%	\$ 613.816,22	\$ 7.449.218,65
2019	M13	\$ 828.116	30/06/2019	9/05/2022	1044	0,0710%	\$ 613.816,22	\$ 8.063.034,87
2019	07	\$ 828.116	31/07/2019	9/05/2022	1013	0,0710%	\$ 595.589,87	\$ 8.658.624,74
2019	08	\$ 828.116	31/08/2019	9/05/2022	982	0,0710%	\$ 577.363,53	\$ 9.235.988,27
2019	09	\$ 828.116	30/09/2019	9/05/2022	952	0,0710%	\$ 559.725,13	\$ 9.795.713,40
2019	10	\$ 828.116	31/10/2019	9/05/2022	921	0,0710%	\$ 541.498,79	\$ 10.337.212,19
2019	11	\$ 828.116	30/11/2019	9/05/2022	891	0,0710%	\$ 523.860,39	\$ 10.861.072,58
2019	12	\$ 828.116	31/12/2019	9/05/2022	860	0,0710%	\$ 505.634,05	\$ 11.366.706,63
2019	M14	\$ 828.116	31/12/2019	9/05/2022	860	0,0710%	\$ 505.634,05	\$ 11.872.340,68
2020	01	\$ 877.803	31/01/2020	9/05/2022	829	0,0710%	\$ 516.652,19	\$ 12.388.992,87
2020	02	\$ 877.803	29/02/2020	9/05/2022	800	0,0710%	\$ 498.578,71	\$ 12.887.571,58
2020	03	\$ 292.601	31/03/2020	9/05/2022	769	0,0710%	\$ 159.752,93	\$ 13.047.324,51
2020	M14	\$ 877.803	31/12/2020	9/05/2022	494	0,0710%	\$ 307.872,35	\$ 13.355.196,87
2021	M14	\$ 908.526	31/12/2021	9/05/2022	129	0,0710%	\$ 83.209,66	\$ 13.438.406,53
Total		\$ 19.334.370					\$ 13.438.406,53	

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3682357372c2ebcaada9dbc7a98d0c16c04ad35247ac1ad1bd39894d92a877c2**

Documento generado en 17/08/2022 07:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>